

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0104-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**LA GERENCIA ADMINISTRATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 288 prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, Artículo 310 determina: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 “Sector Financiero Público”, Sección 1 “Creación, denominación, organización y liquidación”, Artículo 368 establece: *“Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social. El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos”*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”*;

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0104-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

Que, dado el papel fundamental que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado como banca para el desarrollo productivo en el país, y siendo necesaria su reorganización para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol **como entidad financiera pública**; y, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el año 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 868, el Presidente Constitucional de la República a la época, expidió su reorganización y cambió su denominación a **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., como persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 868, posee autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que, en el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del **Código Orgánico Monetario y Financiero**, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, **su Directorio**, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas;

Que, siendo la Corporación Financiera Nacional B.P., banca de desarrollo productivo del Ecuador que provee servicios financieros y no financieros, fondos de garantías, administración de negocios fiduciarios y asistencia técnica para personas naturales y jurídicas, empresas pequeñas, grandes y medianas, priorizadas en la política pública; y, que entre sus objetivos estratégicos se encuentran: Optimizar los costos operativos asociados a nuestros productos y servicios; incrementar y diversificar el acceso a servicios financieros y no financieros hacia sectores priorizados a nivel nacional; generar productos y servicios de calidad para ser referentes de Banca de desarrollo de la región; mantener una plataforma tecnológica de vanguardia para garantizar una adecuada atención al cliente interno y externo, y contar con el talento humano con las competencias necesarias acordes a los procesos institucionales, dentro de una cultura de gestión habilitante; necesita que las distintas áreas administrativas y de negocio (Gerencias, Gerencias de Sucursal Mayor, Gerencias de Sucursal Menor o Subgerencias) lleven a cabo una serie de acciones encaminadas al cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de sus objetivos;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P. como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones, y para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se indica: "(...) *Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*";

Que, el segundo y tercer inciso del Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen lo siguiente: "***El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado.***

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec" (Énfasis agregado);

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0104-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

Que, el Artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, en el “*El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*”

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”;

Que, mediante Resolución **DIR-086-2020**, de fecha 22 de diciembre de 2020, los miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. de la época, resuelven aprobar el Plan Operativo Anual correspondiente al año 2021;

Que, mediante Resolución Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0004-R**, de fecha 12 de enero de 2021, la Gerente Administrativa Encargada de la época, aprobó el Plan Anual de Contratación del año 2021 de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, mediante Acción de Personal Nro. **GETH-2021-AP-221A**, de fecha 09 de marzo de 2021, se designó al Mgs. Gonzalo Alejandro Zabala Chávez, como Gerente Administrativo;

Que, el 15 de abril de 2021, mediante Resolución Nro. **CFN-B.P.-GG-2021-0029-R**, el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. de la época, resolvió: “**ARTÍCULO SEGUNDO:** A *el/la Gerente Administrativo/a de la Corporación Financiera Nacional B.P. - Se delegan las siguientes atribuciones:...* 2. *Aprobar las reformas del Plan Anual de Contratación (PAC), observando las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, el cual expresa: “*(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.(...)*”, mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0514-M**, de fecha 23 de junio de 2021, el suscrito puso en conocimiento del Mgs. Richard Manuel Ordóñez González, Gerente General Encargado de la Corporación Financiera Nacional B.P., todas las delegaciones que me han sido conferidas;

Que, mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-SFOE-2021-0046-M**, de fecha 24 de junio de 2021 y su alcance remitido mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-SFOE-2021-0047-M**, de fecha 28 de junio de 2021, la Ing. Christel Silva Coello, Subgerente de Fomento Empresarial, solicitó al Mgs. Gonzalo Zabala Chavez, Gerente Administrativo y Delegado de la Máxima Autoridad, reformar el PAC 2021, en función de lo señalado en el cuadro inserto en el Memorando Nro. **CFN-B.P.-SFOE-2021-0047-M**;

Que, mediante comentario inserto en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando Nro. **CFN-B.P.-SFOE-2021-0047-M**, el Mgs. Gonzalo Zabala Chavez, Gerente Administrativo y Delegado de la Máxima Autoridad, indicó: “*(...) Revisar el objeto de contratación este*

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0104-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

acorde al artículo 104.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP (...)'’;

Que, previo a realizar la contratación de la Subgerencia de Fomento Empresarial, es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir la necesidad de agregar un proceso en el PAC inicial, se debe observar el ordenamiento jurídico vigente;

Que, una vez citados los principios de legalidad y oportunidad, es importante destacar su concepto, el cual está contenido en el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador: "**Legalidad**: Implica que toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley. En otras palabras, el principio de legalidad es la estricta sujeción y respeto a la Ley con la que deben operar todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Oportunidad**: significa que todos los procedimientos de contratación pública, deberán ejecutarse de manera oportuna y eficiente, atendiendo las necesidades de las entidades contratantes y guardando relación con la programación establecida, lo que implica tener en cuenta el lucro cesante en la inversión pública, y alcanzar un mejor rendimiento de los recursos del Estado";

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias delegadas por la Máxima Autoridad de la época en la Resolución Nro. **CFN-B.P.-GG-2021-0029-R**, de fecha 15 de abril de 2021 e informadas al actual Gerente General Encargado a través del Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0514-M**, de fecha 23 de junio de 2021, en sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación del año 2021, en razón de la necesidad presentada por la Subgerencia de Fomento Empresarial, conforme a lo siguiente:

LÍNEA A INCLUIR:

ÁREA	TIPO	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
Subgerencia de Fomento Empresarial	LÍNEA A INCLUIR	450390048	31310013	Consultoría	Común	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Contratación Directa	CONSULTORÍA PARA AUDITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA SARAS DE CFN B.P. EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON FONDOS CAF ASÍ COMO VERIFICAR LA REDUCCIÓN ESTIMADA DE T-CO2 EN PROYECTOS APLICABLES EN EL 2020	1	Unidad	\$ 52.780.00	\$ 52.780.00	C3

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Subgerencia de Compras Públicas, la publicación de la Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2021 en el Portal de Compras Públicas (www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web institucional.

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0104-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gonzalo Alejandro Zabala Chavez
GERENTE ADMINISTRATIVO

Anexos:

- Memorando Nro. CFN-B.P.-SFOE-2021-0046-M - Solicitud de reforma - Subgerencia de Fomento Empresarial
- Memorando Nro. CFN-B.P.-SFOE-2021-0047-M - Alcance a la solicitud de reforma - Subgerencia de Fomento Empresarial
- Línea del POA
- Gestión de reforma de línea a incluir en el PAC
- Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0029-R - DELEGACION CONTRATACION PUBLICA
- Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0514-M - Consulta sobre las delegaciones conferidas por el Gerente General anterior

Copia:

Señor Economista
Roberto Eduardo Santacruz Checa
Gerente de Negocios Especializados

Señora Ingeniera
Christel Lily Silva Coello
Subgerente de Fomento Empresarial

Señor Ingeniero
Jose Luis Zamora Mite
Jefe de Adquisiciones

Señora Magíster
Johannita Katuska Panchana Rivera
Analista de Supervisión Técnica de Crédito de Primer Piso 3

Señora
Linda Alexandra Schneider Cuenca
Técnico de Administración de Bienes y Avalúos

Señor Magíster
Richard Manuel Ordóñez González
Gerente General Encargado

Señora Economista
Virna Rossi Flores
Subgerente General de Negocios Subrogante

Is/th